

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.190TER

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio Específico de Becas con FISCALÍA GENERAL DE ESTADO (EMPLEADOS).
- II. Convenio General de Cordinación de SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- III. Convenio General de Colaboración de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.
- IV. Convenio General de Colaboración Académica de la UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL A.C.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 14 de febrero de 2024.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio Especifico de Coordinación en materia de Becas de fecha 26 de enero del 2024 celebrado con **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (EMPLEADOS)**

Tipo de instrumento:	Convenio Especifico de Coordinación			
Área solicitante:	Secretaría General			
Nombre, denominación o razón social:	Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno		Fiscal General	

Objeto:
Establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas parciales respecto al costo de inscripción por los conceptos de Unidad Académica y Rectoría, en los programas de licenciatura y maestría que ofrece la "LA UNIVERSIDAD", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua..

Fecha de firma:	26 de enero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	26/enero/2024	31 de diciembre de 2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario General

No. interno de control:	029/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: JAO





CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA FISCALÍA**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.

I.6 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas,

General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.7 Que comparece a la celebración del presente instrumento en los términos de las atribuciones que le confiere el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.8 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA FISCALÍA":

II.1 Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 2, fracción XV del artículo 24 y artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Chihuahua.

II.2 Que en seguimiento al Modelo Óptimo de Función Policial, elaborado por la Secretaría de Gobernación por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado diseñó el Programa de Fortalecimiento Policial y Sustantivo, en el que se establecieron acciones concretas encaminadas a la creación de programas destinados en beneficio de Policías de Investigación, de Seguridad, Custodia, Preventiva, Vial y de Vigilancia de las Audiencias Judiciales, dando origen al Acuerdo No. 109/2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 28 de junio de 2017, el cual está orientado a dignificar y fortalecer la función de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública Estatal.

II.3 Que acude a la celebración del presente instrumento a través del **LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, quien acredita su personalidad como Fiscal General del Estado, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, de fecha 16 de enero de 2023, inscrito bajo el número 239, a folio 239, del libro seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como con el Decreto N° LXVII/NOMBR/0494/2023 IV P.E., en virtud del cual la Sexagésima Séptima Legislatura aprobó su nombramiento como Fiscal General del Estado de Chihuahua, Decreto que fue publicado el día 25 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, 24 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

II.4 Que señala como domicilio para los efectos legales de este convenio en la avenida Paseo Simón Bolívar, número 712, Zona Centro, C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para celebrar el presente convenio, manifestando que no hay mala fe ni dolo, el cual

sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas parciales respecto al costo de inscripción por los conceptos de Unidad Académica y Rectoría, en los programas de licenciatura y maestría que ofrece la "LA UNIVERSIDAD", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Tratándose de las becas que fueron otorgadas con anterioridad, "LA UNIVERSIDAD" manifiesta que se conservarán hasta la conclusión del programa de licenciatura que se encuentra cursando el beneficiario; mismas que estarán sujetas a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima del presente convenio.

En cuanto a las becas para nuevos beneficiarios que se otorguen a partir de la fecha de firma del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se otorgarán un máximo de 50 becas del 50% (cincuenta por ciento) respecto del costo del programa de licenciatura a cursar, por los conceptos que correspondan tanto a Rectoría como a la Unidad Académica respectiva o de cada materia de maestría.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS: Para lograr el objeto del presente Convenio, se otorgarán las condonaciones parciales en las licenciaturas ofrecidas por "LA UNIVERSIDAD" a favor de los Ministerios Públicos, Peritos y Policías en sus diversas categorías, quienes son integrantes del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública dependientes de la Fiscalía General del Estado, así como personal de soporte técnico, analistas, asesores, criminólogos, facilitadores, médicos, poligrafistas, prodisectores, psicológicos, químicos, trabajadores sociales, personal administrativo, entre otros.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan para el presente convenio, que las condonaciones parciales objeto del mismo, se otorgarán a los dependientes económicos de los beneficiarios establecidos en el párrafo que antecede o a sus descendientes directos de primer grado.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el debido cumplimiento del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a "LA FISCALÍA", el número de becas autorizadas.
- b) Otorgar a cada beneficiario autorizado por "LA FISCALÍA" la condonación del 50% (cincuenta por ciento) respecto del costo del programa de licenciatura a cursar, por los conceptos que correspondan tanto a Rectoría como a la Unidad Académica respectiva, o de 50% (cincuenta por ciento) de cada materia de maestría, debiendo a su vez el beneficiario cubrir el monto restante por el concepto señalado;
- c) Proporcionar a "LA FISCALÍA" con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de licenciatura que ofrece.
- d) De conformidad con el informe establecido en el inciso e) de la cláusula inmediata siguiente y en caso de ser necesario, "LA UNIVERISAD" se compromete a celebrar un Convenio Modificadorio del presente instrumento, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y deberá ser suscrito por representantes autorizados de las partes.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA": Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA FISCALÍA" se compromete a lo siguiente:

- a) Remitir al a la Secretaría General de "LA UNIVERSIDAD" de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de las personas susceptibles a ser beneficiadas y que podrán gozar de las becas;
- b) Acreditar de manera fehaciente ante la "LA UNIVERSIDAD" que el aspirante a la beca de pago cumpla con la calidad señalada en la Cláusula Segunda; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la beca al beneficiario por parte de "LA UNIVERSIDAD";

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que dicho listado deberá incluir los siguientes documentos, según corresponda: constancia emitida por "LA FISCALÍA" en la que se acredite que el beneficiario es empleado de "LA FISCALÍA", dependiente económico o descendiente directo en primer grado del empleado de "LA FISCALÍA".

- c) Difundir y promover entre los beneficiarios descritos en la Cláusula Segunda los programas académicos que ofrece "LA UNIVERSIDAD"
- d) Supervisar que los beneficiarios de las becas cumplan con todos los requisitos para la conservación de la beca, establecidos en el presente instrumento y en la normatividad de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Entregar a "LA UNIVERSIDAD", por escrito y previo al inicio de inscripciones, un informe estadístico en el que se detalle el número de becas que le fueron otorgadas en el ciclo académico inmediato anterior, especificando cuáles se renovarían y cuáles no cumplieron con los requisitos para conservarlas.

QUINTA.- ESQUEMA PARA OTORGAMIENTO DE BECAS: "LAS PARTES" acuerdan que las becas objeto del presente convenio se aplicarán de la siguiente forma:

- **Licenciatura:** Se otorgará una beca de hasta el 50% únicamente sobre el costo de inscripción en los conceptos de Rectoría y de Unidad Académica del programa de licenciatura seleccionado por el beneficiario.
- **Maestría:** se otorgará una beca de hasta el 50% del costo de cada materia de maestría, sobre el costo de inscripción en los conceptos de Rectoría y de Unidad Académica del programa de maestría seleccionado por el beneficiario.

"LAS PARTES" acuerdan que, en ambos casos, el beneficiario deberá cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa académico de licenciatura o maestría que se trate, así como los gastos del proceso de admisión, libros carnet, cultural, seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas, titulación y demás conceptos no sujetos de beca de acuerdo con las políticas administrativas de "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de licenciatura, los beneficios anteriormente anotados serán improcedentes cuando el beneficiario:

- a) Obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8.0 (ocho punto cero), al término del ciclo inmediato anterior.
- b) No haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.
- c) No haya cumplido con el porcentaje de asistencia obligatorio de 80% para presentar exámenes ordinarios.

- d) Cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra-académicas que atenten contra el prestigio de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

En lo que respecta a las becas de maestría, los beneficios se tornarán inoperantes cuando el beneficiario:

- Obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8.0 (ocho punto cero), al término del ciclo inmediato anterior.
- No haya cumplido con el porcentaje de asistencia obligatorio de 80% para presentar exámenes ordinarios.
- Acumule dos o más materias No acreditadas (N.A o N.P.) en su kardex, aun y cuando la materia haya sido acreditada posteriormente.
- Exceda el límite de tiempo para estar inscrito como reingreso, mismo que es de dos años y medio adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivos, contabilizado a partir del primer ingreso al programa de maestría.
- Se adjudique la autoría original o incorpore material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento de autor.
- Cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra-académicas que atenten contra el prestigio de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipulado por el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- CONDONACIÓN ESPECIAL: En el caso de los hijos de Ministerios Públicos, Peritos y Policías en sus diversas categorías, quienes son integrantes del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública, fallecidos en cumplimiento de su deber o con motivo de su labor, "LAS PARTES" acuerdan que el otorgamiento de condonaciones será del 100% de pago de inscripción tanto de Rectoría como por parte de las Unidades Académicas. Las becas del 100% estarán limitadas a un máximo de 10 (diez) becas por semestre. Respecto del presente apartado, resultará aplicable de igual manera la solicitud y firma de un convenio modificatorio, atendiendo a lo establecido en la cláusula TERCERA, inciso d y CUARTA inciso e, del presente instrumento.

Dicho beneficiario estará sujeto a lo siguiente:

- I. Para el otorgamiento de las condonaciones objeto de la presente cláusula por parte de "LA UNIVERSIDAD", "LA FISCALÍA" se compromete a remitir el listado de los beneficiarios a la Secretaría General de "LA UNIVERSIDAD", así como los documentos que acrediten su acceso a la condonación especial, lo que deberá hacerse de manera oportuna y previamente al inicio del período ordinario de inscripciones.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios anteriormente anotados serán improcedentes cuando:

- a) Obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8.0 (ocho punto cero), al término del ciclo inmediato anterior.
- b) No haya cumplido con el porcentaje de asistencia obligatorio de 80% para presentar exámenes ordinarios.
- c) Cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra-académicas que atenten contra el prestigio de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DE LA BECA: "LAS PARTES" convienen en que los beneficiarios de "LA FISCALÍA" deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias, promedio,

material requerido en su carga académica, y demás costos no sujetos de beca y obligaciones contempladas en la normatividad, para la conservación de la beca.

Asimismo, "LAS PARTES" son conformes en que "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de revisar el expediente académico del beneficiario para efectos de verificar que cumple con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede.

OCTAVA.- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, en su carácter de Secretario General, o quien lo sustituya en el puesto y/o quién el mismo a su vez designe para tales efectos.
- b) Por parte de "LA FISCALÍA" la **MTRA. MIRIAM RODRÍGUEZ ANDUJO**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, o quien la sustituya en el puesto y/o quién la misma a su vez designe para tales efectos.

NOVENA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para todos los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales y obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas; paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos a efectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a establecer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no

revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar, la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial: la que sea del dominio público; la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que se obtengan como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados, así como de conformidad con sus respectivas políticas de privacidad; comprometiéndose a que el tratamiento que se haga de los datos será con la finalidad, de manera enunciativa más no limitativa, de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo pactadas en este convenio, así como para la realización de actividades propias relacionadas y derivadas del objeto de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo autorización expresa del titular de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2024; sin embargo, las partes reconocen como válidos los actos encaminados al cumplimiento del objeto del presente convenio, realizados a partir del 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **"LAS PARTES"** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de ocho hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, en tres ejemplares igualmente auténticos, el día 26 de enero del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRD. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

MTRD. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 26 DE ENERO DEL 2024. **CONSTE.**-----



CARÁTULA

Convenio de General Coordinación de fecha 19 de febrero del 2024, celebrado con **SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (SPyCI)**

Tipo de Instrumento:	Convenio General de Coordinación		
Área solicitante:	Dirección de Investigación y Posgrado		
Nombre, denominación o razón social:	Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua (SPyCI)		
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece: Privado <input type="checkbox"/> Público <input checked="" type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Especifique: Mtro. Enrique Alonso Rascón Carrillo		n/a Puesto: Secretario
Objeto:			
El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, bebidas a base de café, jugos, batidos y repostería, (a excepción de gomas de mascar, cigarrillos, bebidas alcohólicas y vaporizadores), etc., a los alumnos, docente y personal administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y en general a quien lo solicite.			
Fecha de firma:	19 de febrero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	19/febrero/2024	07/septiembre/2027	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>
Responsable de la operación y seguimiento:			
Director de Investigación y Posgrado			
No. interno de control:	499/2023		
Fecha de archivo:			
Carpeta:			

Elaboró: RYM





CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SPyCI", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO Y LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO Y DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE; A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO** participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de

que representa a la Dirección de Investigación y Posgrado, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Director de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
7. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA SPyCI":

1. La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas es una dependencia de la administración pública centralizada del poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 24 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia. Que la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas cuenta, entre otras facultades, celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas.
2. El **MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO** como Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas está facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua y artículo 8 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. El **MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO**, acredita su personalidad como Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre de 2022, por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, inscrito bajo el número 224 a folios 224 del libro seis del registro de nombramientos de servidores públicos que lleva la Secretaría de Hacienda, así como el acta de toma de protesta correspondiente.
4. Señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en el primer piso del Edificio Héroes de la Revolución el ubicado en la Calle Venustiano Carranza, Número 803, Colonia Obrera, C.P. 31350 de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
5. La dependencia es parte del Poder Ejecutivo según lo previsto en el artículo 24 fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UNIVERSIDAD" y "LA SPyCI", en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan, desarrollen y fomenten los programas asistenciales que realiza "LA SPyCI" en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como colaborar de manera conjunta para llevar a cabo programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, proyectos de educación continua, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre "LAS PARTES".

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- Participar en actividades tendientes a lograr el mejoramiento cultural y social de las personas pertenecientes a pueblos indígenas.
- Realizar toda clase de actividades tendientes a propiciar el desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Apoyar en la defensa y promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Desarrollo de programas de Servicio Social en el marco del Convenio Específico de Colaboración en materia de Servicio Social suscrito entre "LA UNIVERSIDAD" y el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural;
- Impartición de cursos de educación continua, diplomados y programas de posgrado;
- Impartición conjunta de clases, cursos o talleres; y
- Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de "LA UNIVERSIDAD", así como personal administrativo, empleados de "LA SPyCI" e integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas.

TERCERA: INVESTIGACIONES CONJUNTAS. Para el desarrollo de proyectos de investigación y de desarrollo y de transferencia conjuntos, "LAS PARTES" acuerdan:

1. Desarrollar proyectos de investigación humanísticos y culturales en áreas de interés para ambas partes;
2. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de "LAS PARTES" y los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
3. Identificar áreas de interés mutuo para las "LAS PARTES";
4. Difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de que se involucren organismos privados, públicos y de investigación; y

5. Intercambiar información entre "LAS PARTES" a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación y cualquier otra que las "LAS PARTES" consideren adecuada, pero respetando en todo momento los aspectos de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA SPyCI": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA SPyCI" se compromete a:

- Aceptar a los estudiantes, docentes, investigadores o personal autorizado por "LA UNIVERSIDAD", dentro de las instalaciones de "LA SPyCI" de acuerdo con las actividades del presente convenio;
- Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de "LA UNIVERSIDAD", sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vea afectada el desarrollo de sus actividades;
- Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de las actividades en las Cláusula Primera, Segunda y Tercera acorde a la normatividad interna de "LAS PARTES";
- Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente.

"LAS PARTES" acuerdan que lo anterior se sujetará a los términos del Convenio Especifico de Coordinación que para tal efecto se suscriba, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera de este convenio.

SEXTA: COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- Aceptar a los empleados, funcionarios e integrantes de Pueblos y Comunidades e Indígenas autorizados por "LA SPyCI", dentro de sus instalaciones, de acuerdo con los programas a desarrollar descritos en la Cláusula Primera, Segunda y Tercera.
- Poner a disposición de los empleados o del personal autorizado de "LA SPyCI" sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vean afectadas las actividades cotidianas de la comunidad universitaria;
- Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA SPyCI" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal y profesionistas especializados de "LA SPyCI";

"LAS PARTES" acuerdan que lo anterior se sujetará a los términos del Convenio Especifico de Coordinación que para tal efecto se suscriba, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera de este convenio.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de "LAS PARTES" designará a un integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, misma que se conformará de la siguiente forma:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo, en su carácter de Director de Investigación y Posgrado, o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

Por parte de "LA SPyCI", la Mtra. Nayely Margarita Ontiveros Velo, en su carácter de Jefa del Departamento de Transversalidad de Gestión y Articulación Estratégica, o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

OCTAVA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesarió;
- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones el contenido de los Convenios Específicos de Coordinación, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que "LAS PARTES" designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de "LAS PARTES".

NOVENA: FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA: USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en

revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 07 de septiembre el 2027.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA SPyCI", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD" y "LA SPyCI", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA OCTAVA: OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "**LAS PARTES**" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos

DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA SPyCI**" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del

presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones de "**LA SPyCI**" correrá a cargo de este, por lo que "**LA UNIVERSIDAD**" queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose "**LA SPyCI**" a sacar en paz y a salvo a "**LA UNIVERSIDAD**", deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

"**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"**LAS PARTES**" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "**LAS PARTES**" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "**LAS PARTES**" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "**LAS PARTES**" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "**LAS PARTES**"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Página 10 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por conducto de la SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 19 de febrero del 2024.

En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA SEXTA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente

el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento.


De no poder resolverse la controversia descrita por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por triplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 de febrero del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS


DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2024 CONSTE.-----



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UABC**", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL RECTOR, **DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UABC":

II.1 Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el

Página 1 de 8

La presente hoja corresponde al Convenio General de Concertación de Acciones a celebrarse entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en fecha 16 de febrero del 2024.

Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

II.2 Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.

II.3 Que el **DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE** fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 81,495, volumen 1,356, de fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

II.4 Que es de su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.

II.5 Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "**LA UACH**" y "**LA UABC**" lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre "**LAS PARTES**".

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" en forma conjunta se comprometen a:

- Desarrollo de un programa de Servicio Social;
- Desarrollo de programas de Prácticas Profesionales;
- Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural;
- Desarrollo y colaboración en proyectos de investigación tecnológica;
- Impartición de cursos de educación continua, diplomados y programas de posgrado;
- Impartición conjunta de clases, cursos o talleres;
- Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de "**LA UACH**", así como personal administrativo y asociados de "**LA UABC**".



(Handwritten signatures in blue ink)

TERCERA: ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. La ejecución y alcance de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda se desarrollarán conforme a lo siguiente:

1. Desarrollo de proyectos de investigación, de desarrollo y de transferencia conjuntos, mediante los cuales se consiga:
 - a. Identificar áreas de interés mutuo para las **"LAS PARTES"**;
 - b. Desarrollar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos entre las **"LAS PARTES"**;
 - c. Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación conjuntos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos, y
 - d. Difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de que se involucren organismos privados, públicos y de investigación
 - e. Intercambio de publicaciones, trabajos y proyectos de investigación y otros documentos que resulten de interés para **"LAS PARTES"**.
2. La organización de seminarios conferencias, cursos, publicaciones conjuntas y otras actividades de cooperación se sujetará conforme al calendario de **"LAS PARTES"**.
3. Difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas y el sector público, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.
4. El intercambio de información entre **"LAS PARTES"** a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación y cualquier otra que las **"LAS PARTES"** consideren adecuada, pero respetando en todo momento los aspectos de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LA UABC": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LA UABC"** se compromete a:

- a) Aceptar a los estudiantes, docentes, investigadores o personal autorizado por **"LA UACH"**, dentro de las instalaciones de **"LA UABC"** de acuerdo con los programas descritos en la Cláusula Primera;
- b) Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de **"LA UACH"**, sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vea afectada el desarrollo de sus actividades;
- c) Coordinarse con **"LA UACH"** para la creación o modificación de los programas descritos en las Cláusula Primera y Segunda, acorde a la normatividad interna de **"LAS PARTES"**;
- d) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de **"LA UACH"** en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA UACH". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA UACH"**, se compromete a:

- a) Aceptar a los empleados o el personal autorizado por **"LA UABC"**, dentro de sus instalaciones, de acuerdo con los programas a desarrollar descritos en la Cláusula Primera y Segunda;
- b) Poner a disposición de los empleados o del personal autorizado de **"LA UABC"** sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vean afectadas las actividades cotidianas de la comunidad universitaria;
- c) Proponer a **"LA UABC"** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de los Programas Académicos relacionados con las actividades y funcionamiento de **"LA UABC"**, y que se requiera instrumentar por necesidades educativas;

- d) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UABC" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal y profesionistas especializados de "LA UABC";
- e) Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos, docentes o investigadores.

SEXTA. COMPROMISOS CONJUNTOS: "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar las actividades objeto del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por la cláusula inmediata posterior, en estricto apego a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Primera.
- b) Proporcionarse mutuamente informes de acciones y resultados al finalizar la vigencia del presente instrumento.
- c) Proporcionarse un listado de los alumnos que participarán en los proyectos derivados del presente convenio.
- d) Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes registrados en los proyectos contemplados en el presente convenio, llevando un registro estricto de las entradas y salidas de los estudiantes hacia y desde las instalaciones en donde sean ubicados por "LAS PARTES".

SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de "LAS PARTES" designará a un integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, misma que se conformará de la siguiente forma:

Por parte de "LA UACH", el **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y la **MTRA. ROCÍO DEL CARMEN FLORES CARRETE** en su carácter de Directora del Área de Proyectos Estratégicos Universitarios.

Por parte de "LA UABC", la **DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Cooperación Académica.

NOVENA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesite;



- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones el contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que "LAS PARTES" designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de "LAS PARTES".

DÉCIMA: FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA: USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2028**.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "LA UABC", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA: OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos



VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este convenio; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento.

De no poder resolverse la controversia descrita por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por 7cuadruplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 16 de febrero del 2024.



UACH-DAJ 608/2023
Versión final

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA**

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR

TESTIGOS:

MTRA. ROCIO DEL CARMEN FLORES CARRETE
DIRECTORA DEL ÁREA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y
COOPERACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DR. RICARDO AARON GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
CONSTE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural de fecha 16 de febrero del 2024 celebrado con **UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, A.C.**

Tipo de instrumento:

Convenio General de Colaboración

Área solicitante:

Facultad de Contaduría y Administración

Nombre, denominación o razón social:

Universidad de San Miguel, A.C.

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privada

Pública

Social

Otro

Especifique:

n/a

Representante legal:

Nombre

Puesto

Dr. Jorge René Meléndez Quezada

Presidente Ejecutivo y Rector

Objeto

La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UACH y la USM para que se lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, otorgamiento de becas, proyectos de educación continua, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

Fecha de firma:

16 de febrero del 2024

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

16/febrero/2024

16/febrero/2029

Indefinida

Resta total cumplimiento de obligaciones

Responsable de la operación y seguimiento:

Directora de la Facultad de Contaduría y Administración

No. Interno de control:

593/2023

Fecha de archivo:

Cargeta:

Elaboró: RYM



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH)

Y

LA UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL A.C. (USM)

I.- La Universidad Autónoma de Chihuahua declara:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan el desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de



agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 4 de octubre del 2028.

5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
6. Que para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- La Universidad de San Miguel declara que:

1. La Universidad de San Miguel, A.C., es una Institución Mexicana de Educación Superior, constituida como Asociación Civil, por acuerdo extraordinario de asamblea constitutiva, protocolizado bajo escritura pública número: 9,914 (Nueve mil novecientos catorce) Volumen XXXVI (Trigésimo sexto), de fecha 7 (siete) de Julio del año 2000 (Dos Mil), otorgado bajo la fe notarial del C. Lic. Y Notario Público, MANUEL DÍAZ SALAZAR, notario público N.º 134 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, bajo la inscripción número 14, libro 17, de la sección III
2. Que acredita el cambio de denominación social de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SAN MIGUEL COLHUACAN a UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, mediante el instrumento notarial descrito en la Declaración que antecede.
3. Que su representante legal es el **C. DR. JORGE RENÉ MELÉNDREZ QUEZADA**, quién cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.
4. Que su domicilio social es: Blvd. Alfonso Zaragoza Maytorena, 1800, Nte. Desarrollo Urbano 3 Ríos, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.
5. Que tiene entre sus fines académicos los siguientes:
 - a. Impartir carreras profesionales de educación en el campo de las ciencias económico administrativas.
 - b. Implementar mecanismos educativos para la formación del personal docente, científico, humanístico, técnico y de investigación para la difusión de la



creatividad humana y fomentar la realización de actividades académicas en general.

- c. Fomentar el desarrollo del sector empresarial en particular y de los sectores productivos en general, a través de la vinculación educativa y la capacitación de la base laboral y directiva, fomentando la creatividad en el área de los negocios en general.

6. Que cuenta con Registro y Reconocimiento Oficial de Estudios (RVOE'S) por parte de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa y de la Secretaría de Educación Pública Federal

"LAS PARTES" declaran que:

Ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académicos, científicos y culturales. Esta cooperación ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su medio social. Por tanto, "LAS PARTES" desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UACH y la USM para que se lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, otorgamiento de becas, proyectos de educación continua, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

Segunda. Actividades Conjuntas.

Ambas partes desean realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos de colaboración que incluyen, pero no están restringidos, a los siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Llevar a cabo investigación conjunta y proyectos de educación continua.
- d) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- e) Organizar simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de los temas de investigación.
- f) Uso de ligas que comuniquen los sitios web oficiales de ambas Instituciones.



- g) Desarrollo de programas de Servicio Social
- h) Desarrollo de programas de Prácticas Profesionales
- i) Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural
- j) Otorgamiento de becas.

Tercera Convenios. Específicos.

Todos los programas de acción serán acordados por adelantado y dependerán de la posibilidad de ser realizados.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes, requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante legal.

Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los Convenios Específicos de Colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- a) A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- b) En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- c) Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.



- d) Describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- e) Señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de "LAS PARTES" involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.

Cuarta. Grupo Permanente de Coordinación.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento.

"LA UACH" designa a la Dra. Cristina Cabrera Ramos en su carácter de Directora de la Facultad de Contaduría y Administración, como responsable para llevar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación y "LA USM", por su parte, designa al MBA Gustavo Rodríguez Figueroa en su carácter de Coordinador de Proyectos y Vinculación Institucional, como responsable para llevar el control y seguimiento del debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando "LAS PARTES" facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

Quinta. Aportaciones Económicas

El alcance de las actividades bajo este acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles por ambas instituciones para los tipos de colaboración llevadas a cabo y por ayuda financiera que pueda ser obtenida por cualquier institución.

"LAS PARTES" acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES".



Sexta. Uso Académico.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

Séptima. Modificaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

Octava. Comunicación Entre las Partes.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.



Novena. Responsabilidad Civil.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.



Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

Décima. Cesión de Derechos.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Décima Primera. Cumplimiento de Obligaciones.

Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

Décima Segunda. Participación Conjunta.



"LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

Décima Tercera. Logotipos Oficiales.

"LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

Décima Cuarta. Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

Décima Quinta. Invalidez.

En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Décima Sexta. Encabezados.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

Décima Séptima. Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a los dispositivos legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.



Décima Octava. Independencia Laboral.

LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Décima Novena. Confidencialidad.

Cada una de "LAS PARTES" se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas resultantes del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial. Cuando una de "LAS PARTES" desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo. Lo anterior, salvo las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas estén a cargo de las partes.

Vigésima. Terminación Anticipada.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) Mutuo acuerdo de "LAS PARTES", manifestado por escrito;
- b) Denuncia de cualquiera de "LAS PARTES", hecha con un mínimo de dos meses de antelación;
- c) Incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES".

La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.

Vigésima Primera. Cesión.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.



Vigésima Segunda. Vigencia.

Este acuerdo será efectivo a partir de su firma por ambas partes, continuando por cinco años, renovable previo acuerdo escrito que firmen las partes. En el caso de que alguna de la Partes desee dar por terminado este Acuerdo, ésta deberá notificar a la otra Parte, un mes previo a la fecha de terminación, sin que esto afecte adversamente a cualquier proyecto de colaboración en progreso.

Vigésima Tercera. Jurisdicción.

Este Convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes; en caso de subsistir el desacuerdo, "LAS PARTES" se someterán primero a un procedimiento de mediación y en caso no lograr un acuerdo se someterán a la resolución del organismo de arbitraje que de común acuerdo designen las partes.

Por:

Universidad Autónoma de Chihuahua

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México

Fecha: *16 de febrero del 2024*

Por:

Universidad de San Miguel

Dr. Jorge René Meléndrez Quezada
Presidente Ejecutivo y Rector

Lugar: Culiacán, Sinaloa, México

Fecha: *16 de febrero del 2024*

Testigos

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural de la
Universidad Autónoma de Chihuahua

M.C. Ana Beatriz Meléndrez López
Directora General de la Universidad de San Miguel,
A.C.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora de la Facultad de Contaduría y
Administración de la Universidad Autónoma de
Chihuahua



Universidad
de San Miguel

MBA. Gustavo Rodríguez Figueroa
Coordinador de Proyectos y Vinculación de la
Universidad de San Miguel, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, A.C. **CONSTE.....**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director